

Sentido de la resolución: **SOBRESEE E INFUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-186/STU-01/2024** y acumulados **DOT-187/STU-02/2024, DOT-188/STU-03/2024, DOT-189/STU-04/2024, DOT-190/STU-05/2024** y **DOT-191/STU-06/2024**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE TURISMO** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veinte de agosto de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, seis denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en las que se señaló respectivamente lo siguiente:

Del expediente **DOT-186/STU-01/2024**,

*"No tiene información." (Sic);*

Indicando el artículo 77, fracción XLV, formato A respecto al segundo trimestre del ejercicio 2024, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del expediente **DOT-187/STU-02/2024**

*"Ya concluyó el semestre y no actualiza la información pese a que en su nota indican que lo harán, además de que publican de manera trimestral." (Sic);*

Indicando el artículo 77, fracción XLV, formato B respecto al primer semestre del ejercicio 2024, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del expediente **DOT-188/STU-03/2024:**

*"El INAI a resuelto que el RFC de las personas que contratan en el gobierno es público, no haciendo diferencia entre empresas o personas por lo que están clasificando información que deber ser pública." (Sic);*

Indicando el artículo 77, fracción XI, respecto al segundo trimestre del ejercicio 2024, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del expediente **DOT-189/STU-04/2024:**

*"No tiene información publicada." (Sic);*

Indicando el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del expediente **DOT-190/STU-05/2024:**

*"El acta del comite de transparencia no es clara en cuanto a los datos que se van a testar, solo manifiestan que son datos personales pero no los identifican como marca la normatividad, por lo que su acta no esta debidamente fundada y motivada. ademas estan divulgando informacion confidencial" (Sic);*

Indicando el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, respecto al primer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Del expediente **DOT-191/STU-06/2024**

*"No tiene información." (Sic);*

Indicando el artículo 77, fracción XXXIII, respecto al primero y segundo trimestre del ejercicio 2024, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, asignándole los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolas a las Ponencias respectivas, para su trámite y estudio respectivo.

**II.** El veintitrés y veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera sus dictámenes respectivo y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo a la persona denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en la denuncias número, **DOT-187/STU-02/2024**, **DOT-188/STU-03/2024**, **DOT-189/STU-04/2024**, **DOT-190/STU-05/2024** y **DOT-191/STU-06/2024**, los Comisionados Ponentes solicitaron la acumulación de autos al expediente número **DOT-186/STU-01/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**III.** El doce de septiembre de dos mil veinticuatro, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-187/STU-02/2024, DOT-188/STU-03/2024, DOT-189/STU-04/2024, DOT-190/STU-05/2024 y DOT-191/STU-06/2024** al **DOT-186/STU-01/2024**, también se tuvieron por recibidos los dictámenes número DV/163/2024, DV/168/2024, DV/164/2024, DV/169/2024, DV/165/2024 y DV/161/2024, emitidos por la Directora de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

Asimismo, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara la conclusión cuarta, y si ésta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

**IV.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el memorándum CGE/274/2024, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/165-1/2024 y sus acumulados de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**V.** El veintidós de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de éste Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77, fracciones XI segundo trimestre, XXVIII, primer y segundo trimestre, XXXIII, formato A, primero y segundo trimestre y XLV, formato A, segundo trimestre y formato B, primer semestre del ejercicio todos del año dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución.

de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la información materia de los expedientes **DOT-189/STU-04/2024** y **DOT-190/STU-05/2024**, referentes al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, primer y segundo trimestre del año dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya se encontraba debidamente publicada.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

***“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

***“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y***

*fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

*"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."*

*"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información

de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, obligaciones comunes;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXVIII, formato A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***

***XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:***

***a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 6. El contrato y, en su caso, sus anexos; 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 10. Los convenios***

*modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 12. El convenio de terminación, y 13. El finiquito.”*

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes **DV/169/2024** y **DV/165/2024** de fecha dos y cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, emitidos por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

Del dictamen **DV/169/2024**

*“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Turismo, publica información respecto del artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, sin embargo, se advierte que el Acta de Comité por la que se confirma la clasificación de información confidencial no se apega a lo establecido al último párrafo del numeral Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ya que no se identifican los datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo de los mismos lineamientos.”*

Del dictamen **DV/165/2024:**

*“...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado Secretaría de Turismo, publica información respecto del*

**artículo 77 fracción XXVIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2024, sin embargo, se advierte que el Acta de Comité por la que se confirma la clasificación de información confidencial no se apega a lo establecido al último párrafo del numeral Quincuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, ya que no se identifican los datos protegidos, de conformidad con el lineamiento trigésimo octavo de los mismos lineamientos.”**

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes requeridos por este Órgano Garante, manifestó principalmente y de forma similar en ambos expedientes lo siguiente:

**“INFORME CON JUSTIFICACIÓN:**

**... este sujeto obligado, como responsable de la información, ofrece los medios de convicción pertinentes para acreditar la debida publicación de la información, mediante la captura de pantalla de los registros de la publicación referida, los cuales se anexan al presente informe con justificación como material probatorio...”**

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes justificados rendidos por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encontraba disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración de los expedientes, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por

Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, primer y segundo trimestre del año dos mil veinticuatro.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/165-1/2024 y acumulados**, de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, del que, en la parte conducente, se desprende lo siguiente:

**"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, se concluye lo siguiente:**

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII (formato A)	Primer trimestre del ejercicio 2024	El sujeto obligado Secretaría de Turismo, si publico la información.
77	XXVIII (formato A)	Segundo trimestre del ejercicio 2024	El sujeto obligado Secretaría de Turismo, si publico la información.

Dictamen que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a su informe con justificación, y la denuncia del inconforme, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por la persona denunciante la información requerida por el artículo 77, fracción XXVIII, formato A,

primer y segundo trimestre del año dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraban publicada debidamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación de los expedientes al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citada, motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado y que, de conformidad con la tabla de actualización y conservación así como a los Lineamientos Técnicos Generales, la fracción y formato denunciados deben actualizarse de forma trimestral.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada, referente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, primer y segundo trimestre del año dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en los expedientes por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

*"El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada. La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)*

*III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado, independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor."*

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto a los expedientes **DOT-189/STU-04/2024, DOT-190/STU-05/2024** referente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, primer y segundo trimestre del año dos mil veinticuatro, en los términos y por las consideraciones precisadas.

Se procederá el estudio del incumplimiento denunciado en los expedientes **DOT-186/STU-01/2024, DOT-187/STU-02/2024, DOT-188/STU-03/2024 y DOT-191/STU-06/2024**, referente al artículo 77 fracciones XI segundo trimestre, XXXIII, primero y segundo trimestre y XLV, formato A, segundo trimestre y formato B, primer semestre todos del ejercicio dos mil veinticuatro.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracciones XI segundo trimestre, XXXIII, primero y segundo trimestre y XLV, formato A, segundo trimestre y formato B, primer semestre todos del ejercicio dos mil veinticuatro.

El sujeto obligado en los informes de todos los expedientes alegó principalmente de forma similar lo siguiente:

**"INFORME CON JUSTIFICACIÓN:**

...  
**En consecuencia de todo lo anterior, este sujeto obligado, como responsable de la información, ofrece los medios de convicción pertinentes para acreditar la debida publicación de la información, mediante la captura de pantalla de los registros de la publicación referida, los cuales se anexan al presente informe con justificación como material probatorio..."**

De los dictámenes emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

Del dictamen número DV/163/2024 referente al expediente **DOT-186/STU-01/2024:**

**"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

...

**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Turismo, sí publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLV (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."**

Del dictamen número DV/168/2024 en relación al expediente **DOT-187/STU-02/2024:**

**"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

...

**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Turismo, sí publico la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLV (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."**

Del dictamen número DV/164/2024 por lo respecto al expediente **DOT-188/STU-03/2024:**

**"...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:**

...

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Turismo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

Del dictamen número DV/161/2024 en referencia al expediente **DOT-191/STU-06/2024:**

“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

...

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, el sujeto obligado, Secretaría de Turismo, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2024, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

La persona **denunciante** no ofreció medios de prueba y por lo tanto no se admiten, en ninguno de los expedientes.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de nombramiento Acuerdo por el que se designa al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo, a favor de Edgar Rene García González, de fecha veintitres de agosto de dos mil veintidós, firmado por la Titular del sujeto obligado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la información pública disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** En los términos que la ofrece.  
**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En los términos que la ofrece.

Expediente **DOT-186/STU-01/2024** se admite el siguiente material probatorio:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XLV formato A, de la Ley de la materia del segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro en dos fojas.

Expediente **DOT-187/STU-02/2024** se admiten el siguiente material probatorio.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XLV formato B, de la Ley de la materia del primer semestre del ejercicio dos mil veinticuatro en dos fojas.

Expediente **DOT-188/STU-03/2024** se admiten el siguiente material probatorio.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XI, de la Ley de la materia del segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro en dos fojas.

Expediente **DOT-191/STU-06/2024** se admiten el siguiente material probatorio.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de captura de pantalla de visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXXIII, de la Ley de la materia del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro en dos fojas.

Las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones de los expedientes con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La hoy quejosa presentó cuatro denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77 fracciones XI segundo trimestre, XXXIII, primero y segundo trimestre y XLV, formato A, segundo trimestre y formato B, primer semestre todos del ejercicio dos mil veinticuatro, relativas a los contratos de honorarios, convenios de coordinación, inventarios documentales e índices de expedientes clasificados como reservados del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, en sus informes justificados señaló que la información denunciada se encuentra debidamente publicada en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la obligación del artículo 77 fracciones XI segundo trimestre, XXXIII, primero y segundo trimestre y XLV, formato A, segundo trimestre y formato B, primer semestre todos del ejercicio dos mil veinticuatro.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el*

***ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...***

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las

obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el

artículo 77, fracciones XI, XXXIII y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***“ARTÍCULO 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:***

***...XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; ...***

***XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;...***

***XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables”***

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera los dictámenes relativos. Mismos que oportunamente se emitieron, bajo los números DV/163/2024, DV/168/2024, DV/164/2024 y DV/161/2024 en los términos señalados en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que al sujeto obligado sí publicó la información de la

obligación de transparencia del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla fracciones XI segundo trimestre, XXXIII, primero y segundo trimestre y XLV, formato A, segundo trimestre y formato B, primer semestre todos del ejercicio dos mil veinticuatro.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncia hechas en contra de la **Secretaría de Turismo**, en los expedientes **DOT-186/STU-01/2024**, **DOT-187/STU-02/2024**, **DOT-188/STU-03/2024** y **DOT-191/STU-06/2024**, en relación a la falta de publicación de la obligaciones contenidas en el artículo 77, fracciones XI segundo trimestre, XXXIII, primero y segundo trimestre y XLV, formato A, segundo trimestre y formato B, primer semestre todos del ejercicio dos mil veinticuatro, son **infundadas**, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **SOBRESEE** los asuntos, respecto a los expedientes **DOT-189/STU-04/2024** y **DOT-190/STU-05/2024** referente al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, primer y segundo trimestre del año dos mil veinticuatro, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

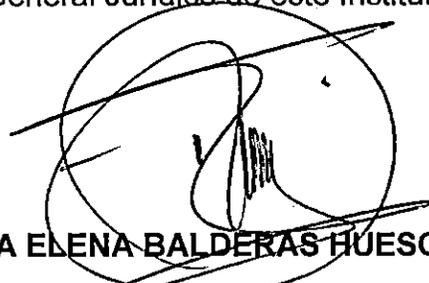
**Segundo.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias de los expedientes **DOT-186/STU-01/2024**, **DOT-187/STU-02/2024**, **DOT-188/STU-03/2024** y **DOT-191/STU-06/2024** respecto a las obligaciones contenidas en el artículo 77,

fracciones XI segundo trimestre, XXXIII, primero y segundo trimestre y XLV, formato A, segundo trimestre y formato B, primer semestre todos del ejercicio dos mil veinticuatro, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

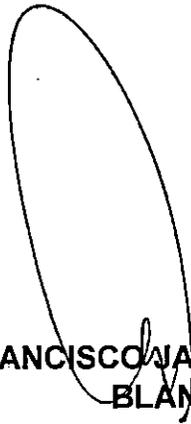
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar los expedientes como totalmente concluidos, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo a la persona denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo.

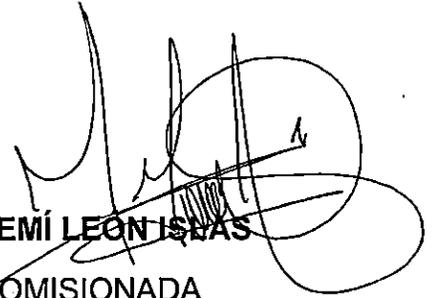
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Turismo  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** DOT-186/STU-01/2024 y acumulados DOT-187/STU-02/2024, DOT-188/STU-03/2024, DOT-189/STU-04/2024, DOT-190/STU-05/2024 y DOT-191/STU-06/2024

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**

**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

  
La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de **DOT-186/STU-01/2024 y acumulados**, Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

*NLI/MMAG Resolución*